

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 – Unión Marital de Hecho- Rad.No.2023-00045-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de declaración de Unión Marital de Hecho, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído que inadmitiera la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderado judicial por Luis Ernesto Fernández Puentes en contra de la señora Ángela María Manzano Bonilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 036 Hoy 23 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria